



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO  
PARQUE 04 de OCTUBRE N° 03  
TELEFAX N°325103

## Resolución Directoral

Nº. 500-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE

Ayna, San Francisco, 29 de diciembre de 2023.

### VISTO:

El Memorando N° 583-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF/DE, del Director Ejecutivo, el Informe N° 519-2023-GRA/DIRESA-UERSSAF-RRHH, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y demás actuados en relación al requerimiento de ampliación de destaque por resindentado médico del servidor civil Lisandro Huamaní Lescano, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2012-GRA/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco, siendo un órgano descentralizado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema de salud y dar cumplimiento a las políticas regionales y nacionales acorde a las necesidades y demanda de la población en materia de salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos de la institución. Por ende, goza de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, en atención a la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad pública está facultada para realizar destakes o renovar los mismos, indistintamente del nivel de implementación en que se encuentre en el marco del tránsito a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme lo establece en el inciso c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, Respecto al Destaque, vamos referirnos al marco normativo que regula las acciones de personal, en ese sentido el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala las acciones para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: i) Designación; ii) Rotación; iii) Reasignación; **iv) Destaque**; v) Permuta; vi) Encargo; viii) Comisión de servicios; y ix) Transferencia; de conformidad con el artículo 80° de dicho cuerpo normativo, el destaque "consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, por su parte numeral 3.4.1° y 3.4.7° del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM "Desplazamiento de Personal", aprobado por resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, estipula que el Destaque es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, y procede en los siguientes casos: a solicitud de la entidad por necesidad del servicio debidamente fundamentada o a la solicitud del servidor debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su conyugue o de sus hijos, o por unidad familiar. Asimismo, debe desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen y se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación;



Que, el numeral 3.4.3 del indicado Manual Normativo de Personal, establece que cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) en su numeral 17.3 dice: "Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el período requerido para su formación. La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico";

Que, mediante Informe N° 519-2023-GRA/DIRESA/UERSSAF-RRHH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, luego de haber evaluado el requerimiento de continuidad de destaque formulado por el recurrente, solicita la proyección de resolución directoral al ser procedente la ampliación del destaque a favor del M.C. Lisandro Huamaní Lescano, por Residentado Médico al Instituto Nacional Materno Perinatal, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024;

Por las razones expuestas y los alcances de las normas citadas, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 27444 ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2023-GRA/GR, de 29 de agosto 2023;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RENOVAR**, el destaque temporal a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024, al personal nombrado, de la Unidad Ejecutora N° 408 - Red de Salud San Francisco, conforme al siguiente detalle:

DESTAQUE PARA EL PERIODO 2024					
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ORIGEN	PROFESIÓN	DESTINO
1	HUAMANI LESCANO LISANDRO	43490328	P.S. ROSARIO - UERSSAF	MÉDICO CIRUJANO	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR**, que la Oficina de Recursos Humanos de la Dependencia de Destino, o quien haga las veces bajo responsabilidad deberá remitir a la Unidad de Recursos Humanos de origen, los informes mensuales sobre asistencia y desempeño efectivo del personal destacado.

**ARTÍCULO TERCERO. – TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los interesados e instancias correspondientes previa las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER**, al Área de Soporte Informático de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud de San Francisco ([www.rissanfrancisco.gob.pe](http://www.rissanfrancisco.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DISTRIBUCION:  
Dirección Ejecutiva UERSSAF  
Dirección de Administración  
Dirección de Salud Pública  
Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional  
Área de Soporte Informático  
Unidad de Recursos Humanos  
Archivo  
BJAP

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
M.E. RED DE SALUD SAN FRANCISCO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Mg. Closta, Rubén Palomino Cuba